



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de julio del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

11:47 HRS

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 286 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Firma manuscrita]
DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 286 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a lo que dispone nuestra Carta Magna todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por la misma, así como los establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en este sentido nuestro texto constitucional otorga una protección a la autonomía de las personas, al garantizar todo un conjunto de prerrogativas indispensables para la elección de los planes de vida de todas las personas.

Podemos decir que los derechos fundamentales son un límite a la actuación del poder público o respecto de terceros que puedan repercutir en las determinaciones personales. Dentro de las potestades inherentes a las personas es ejercer la libertad con la restricción de no perjudicar a terceras personas. Tanto la Constitución Federal, así como los tratados internacionales establecen derechos



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

que se traducen en normas permisivas para ejercer libertad de expresión, tránsito, religión, profesión, trabajo entre otras.

En lo referente al libre desarrollo de la personalidad la doctrina establece una dualidad, desde una perspectiva externa y una interna. La primera es aquella que permite a toda persona realizar cualquier actividad que considere indispensable para el desarrollo de su personalidad plena. En lo que se refiere a la perspectiva interna es el aspecto meramente personal de toda persona que lo tutela para tomar determinaciones en el ejercicio pleno de su autonomía personal.

Dada la subjetividad respecto de la dualidad existente no es posible delimitar casos en específico, toda vez que el ejercicio pleno de cada derecho queda supeditado a la decisión de llevarlas a cabo, determinaciones que involucran específicamente a cada persona. La relevancia en cuanto a la autonomía personal se caracteriza por la acción realizada, sin embargo existen otras que se materializan por la acción llevada en sí misma.

En lo referente al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 278 establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Actualmente en nuestra entidad se regulan tres tipos de divorcio el incausado, por mutuo consentimiento y el administrativo. En cuanto al divorcio administrativo el artículo 286 BIS regula los requisitos para su procedencia, en una primera parte cubrir requisitos sustanciales consistentes en que debe ser solicitado por ambos consortes por mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los tuvieran sean mayores de edad y la mujer no debe estar embarazada.

En una segunda parte meramente administrativa ambos consortes deben acudir personalmente ante el oficial del Registro Civil del domicilio o donde hayan contraído nupcias, acreditar que son casados;



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

además de lo anterior, manifestarán su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, exhibiendo previa identificación se les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

Precisando que el divorcio administrativo no surtirá efectos legales, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal. Siendo que la manifestación falsa realizada en dichos términos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.

En esta tesitura el inciso i) de la fracción I del artículo 291, respecto de los requisitos enunciados, de manera específica establece que se deberá ratificar la solicitud por comparecencia dentro de un término de dos días posteriores a la fecha de presentación de la misma, siendo que la finalidad de la presente propuesta de reforma es homologar los plazos establecidos en relación a la ratificación de la solicitud de divorcio administrativo previstos en el tercer párrafo del artículo 286 BIS y en el inciso i) de la fracción I del artículo 291, para que sea un plazo común de dos días, en este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo al artículo 286 BIS del Código Civil para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 286 BIS. ...



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

...

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, **hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los dos días posteriores.** Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de julio del 2020.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ